

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXX

PANAMA, R. DE P. VIERNES 8 DE ABRIL DE 1983

Nº 19.787

CONTENIDO

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Resolución Ejecutiva Nº 4 de 10 de febrero de 1983, por la cual se declara vencido un contrato.

Resolución Nº 83-17 de 22 de marzo de 1983, por la cual se declara que la peticionaria es elegible de acuerdo con las disposiciones del Código de Recursos Minerales.

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

DECLARASE VENCIDO UN CONTRATO

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE COMERCIO e
INDUSTRIAS
DIRECCION GENERAL DE
INDUSTRIAS
RESOLUCION EJECUTIVA No. 4 PA-
NAMA, 10 DE FEBRERO DE 1982

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales,
CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Comercio e Industrias, en nombre y representación de LA NACION, celebró el Contrato No. 17 de 17 de mayo de 1978, con la EMPRESA denominada EDITORA RENOVACION, S.A., al tenor de lo dispuesto en el Decreto de Gabinete No. 413 de 30 de diciembre de 1970, modificado por el Decreto de Gabinete No. 172 de 24 de agosto de 1971, para dedicarse a la impresión de periódicos, libros, revistas, afiches y todo lo relacionado con imprenta (anuncios), actividad que desarrolló en el Distrito de Panamá, Provincia de Panamá.

Que para garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones contraídas a través del Contrato No. 17 de 17 de mayo de 1978, la empresa contratante EDITORA RENOVACION, S.A.; depositó a favor del Tesoro Nacional, fianza de garantía por la suma de TREINTA MIL BALBOAS (B/30,000.00) en la siguiente forma:

- Tres (3) Bonos Agrarios, Serie "B" 1969-1994 al 4% BAB-XNo. 031 al 033, por valor de 1,000.00 cada uno con cupones del 34 al 100.

Que mediante memorial presentado al Ministerio de Comercio e Industrias el día 6 de octubre de 1982 por el Licenciado Modesto A. Justiniani F.; en representación de la Sociedad EDITORA RENOVACION, S.A., solicitó la devolución de la fianza de garantía consignada en virtud de que el mencionado Contrato venció el 12 de julio de 1982.

Que mediante investigaciones realizadas por la Dirección General de Industrias, del Ministerio de Comercio e Industrias, se comprobó que la empresa contratante, cumplió con las Cláu-

sulas y exigencias legales estipuladas en el Contrato No. 17 de 17 de mayo de 1978; por lo que se;

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar vencido el Contrato No. 17 de 17 de mayo de 1978, celebrado entre el Ministerio de Comercio e Industrias en representación de LA NACION Y LA EMPRESA EDITORA RENOVACION, S.A.;

SEGUNDO: Enviar copia de esta Resolución a la Contraloría General de la República, a fin de que se proceda a la correspondiente devolución de fianza a favor de EDITORA RENOVACION S.A.

NOTIFIQUESE, REGISTRESE Y CUMPLASE

RICARDO DE LA ESPRIELLA T.
Presidente de la República

MARIO DE DIEGO JR.
Ministro de Comercio
e Industrias

DANSE UNAS AUTORIZACIONES

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE COMERCIO e
INDUSTRIAS
DIRECCION GENERAL DE RECURSOS
MINERALES
RESOLUCION No. 83-17
de 22 de marzo de 1983

EL DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MINERALES,

CONSIDERANDO:

Que la Lcda. Alida Benedetti de Arosemena, de la firma de abogados De la Guardia, Arosemena y Benedetti, con oficinas ubicadas en el Edificio Co-

mosa, Pisos 8, 9, y 10, situado entre la Avenida Samuel Lewis y Manuel M. Leaza, actuando como apoderados especiales de TRANSWORLD EXPLORATION, S.A., sociedad debidamente inscrita a la Ficha 053813, Rollo 3741, Imagen 0017, Sección de Micropelícula.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR:
HUMBERTO SPADAFORA
PINILLA

OFICINA:
Editora Renovación, S. A. Vía Fernández de Córdoba
(Vista Hermosa) Teléfono 61-7894 Apartado Postal 8-4
Panamá 9-A República de Panamá.

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B.0.25

MATILDE DUFAR DE LEON

Subdirectora

LUIS GABRIEL BOUTIN PEREZ

Asistente al Director

Subscripciones en la
Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses. En la República: B.18.00
En el Exterior B.18.00 más porte aéreo Un año en la República: B.36.00
En el Exterior: B.36.00 más porte aéreo
Todo pago adelantado

las Mercantil del Registro Público, solicita que se le otorgue concesión para la exploración de minerales metálicos Clase C (oro de vetas), en un área de cuarenta y cinco mil (45,000) hectáreas ubicadas en el Corregimiento de La Peña, Distrito de Santiago, en los Corregimientos de San Marcelo y Cabecera, Distrito de Cañazas, en los Corregimientos de Bisvalles y Cabecera, Distrito de La Mesa y en los Corregimientos de San Juan, Remance, Los Hatillos y Cabecera, Distrito de San Francisco, Provincia de Veraguas, República de Panamá, solicitud que ha sido identificada con el símbolo TESA-EXPL-C-83-1;

Que se adjuntaron a la solicitud, los siguientes documentos:

- a) Certificación del Registro Público en el que se acredita la existencia de TRANSWORLD EXPLORATION, S.A.;
- b) Escritura Pública No. 2931 por la cual se protocoliza el certificado de constitución de TRANSWORLD EXPLORATION, S.A.;

RATION, S.A.;

c) Poder otorgado por el Ing. Julio César Benedetti apoderado y Representante Legal de TRANSWORLD EXPLORATION, S.A., a la firma de abogados De la Guardia, Arosemena y Benedetti;

d) Carta del Bank of America y Banco Unión en la cual se acredita la Capacidad Financiera;

e) Declaración Jurada de que trata el Art. 151 del Código de Recursos Minerales;

- f) Programa de Trabajo;
- g) Capacidad Técnica de la empresa;
- h) Antecedentes de la empresa;
- i) Liquidación de Ingresos No. 437216 de 3 de febrero de 1983, por la suma de B/100.00, en concepto de cuota inicial para la solicitud de exploración de minerales de Clase C;
- j) Descripción de la zona solicitada en concesión de exploración preparado por el Ing. Eloy A. Benedetti;
- k) Planos de la zona solicitada en concesión de exploración preparados por el

Ing. Eloy A. Benedetti.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar que la peticionaria es elegible de acuerdo con las disposiciones del Código de Recursos Minerales, para que se le otorguen derechos de exploración para los minerales de Clase C.

SEGUNDO: Dar traslado al Órgano Ejecutivo de la solicitud presentada por la sociedad TRANSWORLD EXPLORATION, S.A., para la celebración del contrato respectivo.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 168 del Código de Recursos Minerales

NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE

LICDO. JULIO E. MERIDA L.
Director General de
Recursos Minerales

ING. JORGE JARPA R.
Jefe del Depto. de Minas y
Canteras

AVISOS Y EDICTOS

COMPRASVENTAS:

Celinda de Monteza avisa al público de Acuerdo con el Artículo 777 del Código de Comercio que ha vendido el 23 de marzo de 1983, la abarrotería Pasadena ubicada en la Avenida José de Fábrega No. 5 a César E. Monteza mediante Escritura de venta No. 3181 en la Notaría Quinta.

Panamá, 28 de marzo de 1983
Atentamente,
CELINDA DE MONTEZA
Ced. 7AV 37-95
L-412681

Tercera publicación

AVISO

En cumplimiento con lo que establece

el Artículo 777 del Código de Comercio, aviso al público que mediante Escritura Pública No. 286 de 15 de marzo de 1983 he vendido el establecimiento comercial denominado Restaurante Capricornio, ubicado en Santiago de Veraguas al señor Tommy Lam Leung.

IGNACIA URRUTIA DE YAU

(L464404

Tercera publicación

AVISO

Al tenor del artículo 777 del Código de Comercio, por este medio aviso al público que, mediante la Escritura Pública No. 3423 de 30 de marzo de 1983, otorgada ante la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, he vendido el establecimiento comercial de mi propiedad,

denominado MERCADITO EBEE NEZER, ubicado en Ciudad Radial, Concepción, Juan Díaz, de esta ciudad, al señor CHUNG KAM YUE.

Panamá, 31 de marzo de 1983
AGUSTIN ELIAS CANO SALAZAR
Cédula No. 7-85-53
L-413028

Segunda publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Director General del Registro de la Propiedad Industrial a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto.

EMPLAZA:

Al representante de WESTCHESTER SALES CORP. S.A., cuyo paradero se desconoce para que dentro del término

de diez (10) días contados a partir de la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio de Oposición instaurado en su contra por la sociedad AMERICAN GREETINGS CORPORATION.

Por lo anteriormente expuesto se fija el presente Edicto en lugar público y visible del despacho de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias hoy 8 de febrero de mil novecientos ochenta y tres (1983) y copia del mismo se tiene a disposición de las partes interesadas para su publicación.

ABDIEL E. JIMENEZ O.
Director General del Registro de la Propiedad Industrial

Licdo. MARCO ANTONIO ANDERSON J.
Secretario Ad-Hoc
L-411742

Segunda publicación

TUTELAR DE MENORES

EDICTO No. 20-S. C.

El suscrito JUEZ SUPLENTE ESPECIAL DEL TRIBUNAL TUTELAR DE MENORES por este medio EMPLAZA a la ausente señora XIOMARA ISABEL GOMEZ MIRANDA para que en el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la última publicación del presente edicto comparezca por sí o por intermedio de apoderado a estar en derecho en el juicio de adopción presentado por el señor CLARENCESANDOSKI y la señora YOLANDA PEREZ DE SANDOWSKI en favor de la menor NICOLE RENEE SANDOWSKI GOMEZ.

Se advierte a la emplazada que de no comparecer en el término arriba indicado se nombrará un Curador ad litem a la menor con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

Por lo tanto se fija el presente edicto en el lugar visible de la Secretaría del Tribunal Tutelar de Menores hoy veintinueve de marzo de mil novecientos ochenta y tres y copias del mismo se ponen a disposición de parte interesada para su publicación legal.

Licdo. CARLOS RANGEL CASTILLO
Juez Suplente Especial
Tribunal Tutelar de Menores
Licdo. ISMAEL RODRIGUEZ E.
Secretario General.

L-413231
(única publicación)

JUICIO HIPOTECARIO

EDICTO EMPLAZATORIO
No. 41

El suscrito Juez Quinto del Circuito

de Panamá. Ramo Penal, por medio del presente edicto.

"CITA Y EMPLAZA"

A ANGELA PALMA, de generales desconocidas en autos, para que en el término de diez (10) días hábiles más el de la distancia contados a partir de la publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial comparezca a notificarse del auto de proceder, la cual dice así, en su parte resolutive:

JUZGADO QUINTO DEL CIRCUITO DE PANAMA RAMO PENAL, Panamá tres (3) de diciembre de mil novecientos ochenta y dos (1982).

VISTOS:

Por todo lo expuesto el suscrito Juez Quinto del Circuito de Panamá, del Ramo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra ANGELA PALMA de generales desconocidas en autos por infractora de las disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XIII del Libro II del Código Penal, o sea, por el delito de Hurto en perjuicio de Ana Rowa de Petit.

Provéase al encausado los medios adecuados para su defensa.

Cuentan las partes con el término de tres días para aducir pruebas.

Fundamento Legal: Artículo 2147 del Código Judicial. Cópiese y notifíquese (Fdo.) Licdo. Albino Alain T. Juez Quinto del Circuito, (fdo.) Miguel A. Ceballos R. Secretario".

Se le advierte a la procesada ANGELA PALMA que debe COMPARECER A ESTE TRIBUNAL dentro del término de diez (10) días hábiles de no hacerlo así dicho auto quedará legalmente notificado para todos los efectos legales.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a las autoridades respectivas del orden judicial del emplazado ANGELA PALMA, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubrimiento del delito por el cual se le llamó a juicio, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto para que sirva de legal notificación al procesado se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría hoy treinta (30) de diciembre de mil novecientos ochenta y dos (1982), se envía copia del mismo al señor Director de la Gaceta Oficial.

Licdo. ALBINO ALAIN T.
Juez Quinto del Circuito

MIGUEL A. CEBALLOS R.
Secretario

(L-413113)
Única Publicación

DIVORCIOS:

EDICTO EMPLAZATORIO
EL SUSCRITO JUEZ SEXTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO CIVIL, P. A. MEDIO DEL PRESENTE

DICTO AL PUBLICO
EMPLAZA:

a ANA LETICIA ALMENGOR DE RODRIGUEZ, cuyo paradero se desconoce para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación de este edicto en un diario de localidad, comparezca ante este tribunal por sí o por medio de apoderado judicial, a hacer valer sus derechos y justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra ha interpuesto ELIECER RODRIGUEZ MADRID.

Se advierte a la emplazada que si no lo hace en el término indicado se nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y copias del mismo se ponen a disposición de parte interesada para su publicación.

Panamá, 17 de noviembre de 1982

El Juez,
(fdo.) Licdo. CARLOS STRAH
CASTRELLON

(Fdo.) La Secretaria

(L 486351)
Única Publicación

DISOLUCIONES:

AVISO

Por medio de la escritura pública No. 2,787 del 11 de marzo de 1983 de la Notaría quinta del Circuito de Panamá, registrada el 24 de marzo de 1983, a la ficha 021887, rollo 10539, imagen 0031, de la sección de micropelículas mercantiles del registro público de Panamá, ha sido disuelta la Sociedad denominada "COCOA AGENCY INC.",

(L-413050)
Única Publicación

EDICTOS PENALES:

EDICTO EMPLAZATORIO No. 32

El suscrito Juez Segundo Municipal del Distrito de Panamá, Ramo Penal, por medio del presente edicto,

CITA Y EMPLAZA A

JOHN APANG, varón, extranjero, trigueño, casado, vendedor, nacido el 9 de abril de 1934 en Trinidad, con Pasaporte de Trinidad y Tobago No. 10170 residente en Costa Rica. Mansión de Nicoya, y de paradero actual desconocido, para que dentro del término de diez (10) días hábiles más el de la distancia, contados a partir de la última publicación más el de la distancia, conta-

dos a partir de la única publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, se presente personalmente a notificarse de la sentencia condenatoria dictada en su contra, y cuya parte resolutive dice así:

"JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL, RAMO PENAL.- PANAMA, OCHO DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS.-

En mérito de lo expuesto, el suscrito Juez Segundo Municipal del Distrito de Panamá, Ramo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA RESPONSABLE a JOHN APANG, varón, extranjero, trigueño, casado, vendedor, nacido el 9 de abril de 1934 en Trinidad, con pasaporte de Trinidad y Tobago No. 10170, residente en Costa Rica, Mansión de Nicoya, y lo CONDENAN a la pena de DOS MESES DE RECLUSIÓN, en el establecimiento que para tal fin designe el Órgano Ejecutivo, y al pago de la MULTA DE CUARENTA BALBOAS (B/40,00) a favor del Tesoro Nacional, así como a los pagos de los gastos del proceso y a los causados por su rebeldía, como responsable del delito de "estafa", en perjuicio de Nicolás Albert Henry Frazer.

El sentenciado tiene derecho a que se le descuente de la pena impuesta el tiempo en que estuvo detenido por esta causa.

Como quiera que el sentenciado John Apang es reo ausente, ofíciase lo pertinente al Director de la Gaceta Oficial, para los efectos de la publicación del edicto emplazatorio y consiguiente notificación.

DERECHO: Artículos: 17, 18, 24a, 30, 37, 60, 360 y 377 del Código Penal; 2151, 2152, 2153, 2215, 2216 y 2349 y ss. del Código Judicial.

Cópiase y Notifíquese El Juez (fdo) Licdo. Antonio Guardia Osés.- El Secretario (fdo) Gerardo Carrillo G.

Se advierte al emplazado JOHN APANG que si dentro del término señalado no compareciere al Tribunal esta notificación surtirá todos sus efectos legales.

Se exhorta a todos los habitantes de la República para que denuncien el paradero del emplazado JOHN APANG y cooperen en su captura, so pena de ser juzgados como encubridores por el delito que se le persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial.

Por lo tanto, para notificar al emplazado JOHN APANG lo que antecede, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy, quince (15) de julio de mil novecientos ochenta y dos (1982), a las diez de la mañana, y copia del mismo se remite en la fecha al señor Director de la Gaceta Oficial, para los efectos de su publicación.

El Juez,
(fdo) Licdo. Antonio Guardia Osés.

El Secretario,
(fdo) Gerardo Carrillo G.

(Oficio 876)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 16

El suscrito Juez Sexto del Circuito de Panamá, Ramo Penal, cita y emplaza a JORGE HERAZO BUSTAMANTE a fin de que concurra a este Tribunal dentro del término de diez días más el de la distancia contados a partir de la publicación del Edicto en la Gaceta Oficial, para que se notifique del auto de proceder emitido en su contra por este Despacho y que es del siguiente tenor:

"JUZGADO SEXTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO PENAL. Panamá, treinta de octubre de mil novecientos ochenta y uno.

VISTOS:

Por las anteriores consideraciones, el suscrito JUEZ SEXTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO PENAL, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, LLAMA A JUICIO a JORGE HERAZO BUSTAMANTE, varón, panameño, trigueño, soltero, obrero, no porta cédula de identidad personal, nacido en la Zona del Canal, el día 11 de mayo de 1948, hijo de Juan Herazo y Felipa Bustamante, residente en Calle "E" Casa No. 55, Cuarto No. 37 altos, como infractor de disposiciones legales contenidas en la Ley 59 de 1941, reformada por el Decreto de Gabinete No. 159 de 1969.

Provéase el encartado de los medios adecuados para su defensa.

Cuentan las partes con el término de tres días para aducir todas aquellas pruebas de que intenten valerse en el plenario.

Y se ordena la detención preventiva del sindicado.

Fundamento Legal: Artículo 2147 del Código Judicial y Decreto de Gabinete No. 283 de 1970.

Cópiase, Notifíquese y Cúmplase, (fdo) Licdo. Florencio Bayard A., Juez Sexto del Circuito Penal (fdo) Carlota de Crespo.

Se advierte al sindicado HERAZO que deberá comparecer a este Tribunal del término concedido, de no hacerlo dicho auto quedará notificado, para los efectos legales; la causa seguirá sin su intervención.

Recuérdese a todos los habitantes de la República y a la autoridad del orden judicial, de la obligación que tienen de denunciar el paradero del emplazado, so pena de incurrir en encubrimiento por el delito imputado.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible y costumbre de esta Secretaría y copia del mismo se remite a la Gaceta Oficial, para su publicación por una sola vez.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de abril de mil novecientos ochenta y dos.
Licdo. Florencio Bayard A.
Juez Sexto del Circuito Penal
Carlota de Crespo
Secretaria
(Oficio 633)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 41

El suscrito Juez Segundo Municipal del Distrito de Panamá, Ramo Penal, por medio del presente edicto,

CITA Y EMPLAZA A

WILBERTO WORTHINGTON MORON, varón, panameño, soltero, estibador, de 23 años de edad, cédula No. 4-151-107, hijo de Efraín Worthington y República Morón. Técnico en refrigeración, residente en Arraiján, Vista Alegre, casa s/n Calle "A" y de paradero actual desconocido, para que dentro del término de diez (10) días hábiles, más el de la distancia, contados a partir de la única publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, se presente personalmente a notificarse del auto de enjuiciamiento dictado en su contra, y cuya parte resolutive dice así:

"JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL RAMO PENAL. PANAMA, SEIS DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS.

En mérito de lo expuesto, el suscrito Juez Segundo Municipal del Distrito de Panamá, Ramo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra WILBERTO WORTHINGTON MORON, varón, panameño, soltero, estibador, de 23 años de edad, cédula No. 4-151-107, hijo de Efraín Worthington y República Morón, técnico en Refrigeración, residente en Arraiján, Vista Alegre, casa s/n, Calle "A" (después del Comisariato Panamericano), como supuesto infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo V, Título XII, Libro II del Código Penal, en perjuicio de Alejandro Balseca Portugal y ORDENA su detención preventiva.

Provea el encausado los medios de su defensa.

Por ejecutoriado el presente auto, se abre el mismo a pruebas por el término de tres días, mismos con que cuentan las partes para presentar las que convengan a sus intereses.

DERECHO: Párrafo 2o. del Art. 2147 del Código Judicial y Decreto de Gabinete No. 283 de 1970.

Cópiase, Notifíquese y Cúmplase El Juez (fdo) Licdo. Antonio Guardia Osés. El Secretario (fdo) Gerardo Carrillo G.

Se advierte al emplazado WILBERTO WORTHINGTON MORON que si dentro del término señalado no compareciere al Tribunal, esta notificación surtirá todos sus efectos legales y su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra.

Se exhorta a todos los habitantes de la República para que denuncien el paradero del emplazado WILBERTO WORTHINGTON MORON y cooperen en su captura, so pena de ser juzgados como encubridores por el delito que se le persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial.

Por lo tanto, para notificar al empla-

zado WILBERTO WORTHINGTON MORON lo que antecede, se fija el presente edicto en lugar visible de la secretaría del Tribunal, hoy, primero (1º) de octubre de mil novecientos ochenta y dos (1982), a las diez de la mañana, y copia del mismo se remite en la fecha al señor Director de la Gaceta Oficial, para los efectos de su publicación. El Juez, (FDO)
Licdo. Antonio Guardia Oses, El Secretario (FDO)
Licdo. Gerardo Carrillo G. (Oficio 1137)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 40
El suscrito Juez Segundo Municipal del Distrito de Panamá, Ramo Penal, por medio del presente edicto,

CITA Y EMPLAZA A
ALFONSO ROMELIS BROWN, varón, panameño, triguero, casado, con cédula de identidad personal No. 8-176-230, nacido en Panamá el 17 de enero de 1937, conductor, hijo de Juan Silvestre Romelís y Elena S. Moreno, residente en Chilibre, Buenos Aires, casa No. 12, y de paradero actual desconocido, para que dentro del término de diez (10) días hábiles más el de la distancia, contados a partir de la única publicación de este edicto en la Gaceta Oficial se presente personalmente a notificarse del auto de enjuiciamiento dictado en su contra, y cuya parte resolutive dice así:

"JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL. RAMO PENAL. PANAMA, DIECIOCHO DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS.

En mérito de lo expuesto, el suscrito Juez Segundo Municipal del Distrito de Panamá, Ramo Penal, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra ALFONSO ROMELIS BROWN, varón, panameño, triguero, casado, con cédula de identidad personal No. 8-176-230, nacido en Panamá el 17 de enero de 1937, 44 años, conductor, residente en Chilibre, Buenos Aires, Casa No. 12, hijo de Juan Silvestre Romelís y Elena S. Moreno, por infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo III, Título XIII, Libro II del Código Penal, en perjuicio de Mavis Verónica Cuy Bicher, y se ORDENA su inmediata detención preventiva.

Provea el encausado los medios de su defensa.

Por ejecutoriado el presente auto, se abre el negocio a pruebas por el término de tres días, mismos con que cuentan las partes para presentar las que a bien tengan.

DERECHO: Artículo 2147 párrafo 2º, del Código Judicial y Decreto de Gabinete No. 283 de 1970.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase, El Juez (fdo) Licdo. Antonio Guardia

Oses. El Secretario (fdo) Gerardo Carrillo G.

Se advierte al emplazado ALFONSO ROMELIS BROWN que si dentro del término señalado no compareciere al Tribunal, esta notificación surtirá todos sus efectos legales y su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra.

Se exhorta a todos los habitantes de la República para que denuncien el paradero del emplazado ALFONSO ROMELIS BROWN y cooperen en su captura, so pena de ser juzgados como encubridores por el delito que se le persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial.

Por lo tanto, para notificar al emplazado ALFONSO ROMELIS BROWN lo que antecede, se fija el presente edicto en lugar visible de la secretaría del Tribunal, hoy primero (1º) de octubre de mil novecientos ochenta y dos (1982), a las diez de la mañana y copia del mismo se remite en la fecha al señor Director de la Gaceta Oficial, para los efectos de su publicación.

El Juez, (FDO)
Licdo. Antonio Guardia Oses El Secretario (FDO)
Gerardo Carrillo G.

CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL.
Gerardo Carrillo G. Secretario (Oficio 1137)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 160

La suscrita, Juez Primero Municipal, Ramo Penal del distrito de Panamá, por medio del presente Edicto, cita, llaman y emplazan a ELIAS MORAN varón, panameño, soltero, de oficio contable, con cédula de identidad personal No. 8-186-617, de 27 años de edad, hijo de Elías Morán Martínez y Aminta Martínez Vda. de Nieto, con residencia en Calle 7ta. Ciudad Radial, Juan Díaz, No. 45-1B, MIGUEL ANGEL HIDALGO, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-305-524, hijo de Saturnino Hidalgo y Cirila Hidalgo, con residencia en Calle Ramón Valdés, altos, Casa No. 1-32, apto. No. 4, ROBERTO MORALES DE LEON, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-203-1573, hijo de Gilberto Morales y Josefa De León, labora en Empacadora Avícola, S.A., asistente a Contador, con residencia en Calle 16, Río Abajo, Edificio Los Jhoseph, apto. No. 13-A; y FELIX RIOS VARGAS, de generales desconocidas, para que en el término de diez días hábiles más el de la distancia contados a partir de la publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezcan a notificarse de la sentencia condenatoria dictadas en su contra, la cual dice así en su parte resolutive:

"JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL, RAMO PENAL. PANAMA, VEINTICINCO DE

noviembre de mil novecientos ochenta y uno.

VISTOS:

En mérito de lo expuesto la suscrita, Juez Primera Municipal del Distrito de Panamá, Ramo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENAN a ELIAS MORAN, varón, panameño, soltero, contable, con cédula 8-186-617, nacido el 19 de noviembre de 1950, con residencia en Calle 7, Ciudad Radial, Juan Díaz, No. 45-1B hijo de Elías Morán y Aminta Martínez, MIGUEL ANGEL HIDALGO, varón, panameño, con cédula identidad personal No. 8-305-524, nacido el 5 de febrero de 1955, hijo de Saturnino Hidalgo y Cirila Aurora Hidalgo, Guardia Nacional, residente en calle Ramón Valdés, casa 1-32, apto. 4,...

ROBERTO MORALES DE LEON, varón, panameño, con cédula de identidad personal 8-203-1575, nacido el 11 de noviembre de 1955, hijo de Gilberto Morales y Josefa de León, con residencia en Calle 16 Río Abajo, Edificio Los Yoses, Apto. 13-A, asistente a contador.

y FELIX RIOS, varón, panameño, con residencia en Concepción calle principal, Casa 83, asistente de imprenta, con cédula No. 3-79-46, A SUFRIR UNA PENA DE (1) UN MES DE RECLUSION Y (10) DIEZ DIAS, y (50) CINCUENTA BALBOAS DE MULTA, a favor del Tesoro Nacional, y a la pena accesoria del pago de las costas procesales como reo penalmente responsables del delito de estafa, consumado en perjuicio de la empresa "Grupo Financiero Internacional, S.A."

Los reos tienen derecho a que se le compute como parte de la pena cumplida el tiempo que estuvieron detenidos preventivamente por este proceso.

Ejecutoriada esta sentencia se informará al DENI, y a Estadística Judicial la conclusión de este proceso para luego proceder al trámite inherente a su archivo.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 17, 18, 24, 30, 37, 60, 75, y 360 del Código Penal, 2215, 2216, y 2219 del Código Judicial.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase. La Juez, (Fdo) Licda. Carmen Rosa Robles, -----El Secretario, (Fdo) César A. Gordillo.

Se le advierte a los procesados ELIAS MORAN, MIGUEL ANGEL HIDALGO, ROBERTO MORALES DE LEON y FELIX RIOS VARGAS que deben comparecer a este Tribunal dentro del término de diez días hábiles y de no hacerlo así, dicha sentencia quedará legalmente notificada para todos los efectos.

Por tanto, para que sirvan de legal notificación a los procesados ELIAS MORAN, MIGUEL ANGEL HIDALGO, ROBERTO MORALES DE LEON y FELIX RIOS VARGAS, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría, hoy quince de diciembre de mil novecientos ochenta y uno, a las nueve de

la mañana; y copia del mismo se envía en la misma fecha al señor Director de la Gaceta Oficial.

La Juez,
(fdo) Licda. Carmen Rosa Robles
(Fdo) César A. Gordillo
Secretario
(Oficio 1715)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 10-
El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Veraguas, Suplente Especial, por medio del presente Edicto EMPLAZA a MERITO ó EMERITO TORIBIO de generales y paradero desconocido sindicado del delito de Lesiones Personales, en perjuicio de Félix Toribio, para que dentro del término de diez (10) días más el de la distancia, a partir de la publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Tribunal a notificarse de la Sentencia de fecha quince (15) de junio del presente año (1981), que a la letra dice así:
"REPÚBLICA DE PANAMA, ORGANISMO JUDICIAL, JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE VERAGUAS, Santiago, quince (15) de junio de mil novecientos ochenta y uno (1981).
VISTOS:

Mediante auto de fecha nueve de septiembre del año de mil novecientos setenta y seis que se localiza de fojas 42 a 45 del cuaderno que nos ocupa, fue llamado a responder en juicio criminal el ciudadano Mérito o Emérito Toribio, como posible infractor de las disposiciones contenidas en el Título XII, Capítulo II, Libro II, del Código Penal. Este auto tuvo que serle notificado al encausado por tratarse de reo ausente, trámite que casi cuatro años. El auto fue consentido por el Defensor de Oficio quien representa los intereses del indicado.

Por tanto, con lo que se deja expuesto, el que firma, Juez Segundo del Circuito de Veraguas, Suplente Especial, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **DECLARA CULPABLE a MERITO ó EMERITO TORIBIO**, de generales y paradero desconocido y lo **CONDENA** a sufrir la pena líquida de **NUEVE (9) MESES Y DIEZ (10) DIAS DE RECLUSIÓN** en el lugar que ordene el Director de Corrección y pago de gastos procesales, sindicado del delito de lesiones personales, en perjuicio de Félix Toribio.

Publíquese el correspondiente edicto emplazatorio en la Gaceta Oficial para notificarle esta sentencia al justiciable de conformidad con los artículos 2338, y 2340 del Código Judicial, cumplido lo anterior, envíense los formularios individuales del sindicado y copia autenticada de esta sentencia al Director del Departamento de Corrección del Ministerio de Gobierno y Justicia.

Fundamento de Derecho: Artículos 776, 777, 779, 2034, 2035, 2151, 2153, 2165, 2178, lo 30, 37, 319 inciso 2o, y 320 del Código Penal.

Cópiese, Notifíquese y archívese el expediente previa anotación de susalida.

El Juez Segundo, Suplente Especial
(fdo.) JULIAN MEDINA H.
El Secretario, Ad-Hoc.
(fdo.) SEBASTIAN PIGGOTT.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2088; y se requerirá a las autoridades político o judicial para que procedan a su captura o lo ordenen.

Para que sirva de formal notificación a MERITO ó EMERITO TORIBIO, se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy diecisiete (17) de junio de mil novecientos ochenta y uno (1981), por el término de diez (10) días y copia autenticada se enviará al Director de la Gaceta Oficial para su publicación.

El Juez Segundo, Suplente Especial

(fdo.) JULIAN MEDINA H.
El Secretario Ad-Hoc

(fdo.) SEBASTIAN PIGGOTT.

(Oficio 303).

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 21

El Suscrito, Juez Segundo del Circuito de Veraguas, por medio del presente Edicto EMPLAZA a FAUSTINO SANTANA RODRIGUEZ (a) CHOLO, sindicado por el delito de lesiones personales; en perjuicio de Belarmino Mendoza García (a) Nangote, para que dentro del término de diez (10) días más el de la distancia a partir de la publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Tribunal a notificarse del Auto de proceder de fecha veintiséis (26) de junio de mil novecientos ochenta y uno (1981), que a la letra dice así:

"REPÚBLICA DE PANAMA, ORGANISMO JUDICIAL, JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE VERAGUAS, Santiago, veintiséis (26) de junio de mil novecientos ochenta y uno (1981).
VISTOS:

Las sumarias seguidas contra FAUSTINO SANTANA RODRIGUEZ (a) CHOLO y NAZARIO ALVARADO PEREZ, sindicados del delito de lesiones personales; el primero en perjuicio de Belarmino Mendoza García (a) "Nangote" y el segundo en perjuicio de Faustino Santana Rodríguez, nos ha correspondido en reparto a fin que se resuelva su mérito, lo cual hacemos a continuación, previas las siguientes consideraciones:

Por tanto, con lo anteriormente ex-

puesto, el que firma, Juez Segundo del Circuito de Veraguas, Suplente Especial, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **ABRE CAUSA CRIMINAL** en contra de FAUSTINO SANTANA RODRIGUEZ (a) "CHOLO", varón, panameño, de veintiseis años de edad, soltero, natural y residente en Pedregal, Calle G, No. 49 de la ciudad de Panamá, Distrito y Provincia del mismo nombre, hijo de Faustino Santana y Raquel Rodríguez, sabe leer y escribir, no porta cédula de identidad personal, como posible infractor de las disposiciones contenidas en el Título XII, Capítulo II, Libro II del Código Penal y DECLINA LA COMPETENCIA en lo que respecta a la incapacidad sufrida por el encartado, ante el Alcalde Municipal del Distrito de Cañazas, de conformidad con la Ley 112 de 24 de diciembre de 1974.

Queda la causa abierta a pruebas a las partes por el término común improrrogables de tres días.

Manifieste el enjuiciado si cuenta con los recursos económicos para sufragar los gastos de su defensa y si careciere de ellos, que pida al Tribunal se los provea.

Se confirma la detención preventiva decretada por el funcionario de instrucción en contra del sindicado, con derecho a obtener libertad provisional mediante fianza de excarcelación.

Compólsense las copias pertinentes y envíense al Alcalde de Cañazas, debidamente autenticadas, para lo que sea de lugar.

Líbrense exhorto suplicatorio al Juez del Circuito de Panamá de Turno Ramo Penal, para que interponga sus buenos oficios a fin de que el encartado sea capturado y trasladado a la cárcel pública de esta ciudad a disposición de este Tribunal. Cópiese y Notifíquese. El Juez, Suplente Especial, (fdo.) JULIAN MEDIANA H. El Secretario Ad-Hoc., (fdo.) SEBASTIAN PIGGOTT.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgado como encubridores del delito que se persigue, si sabiendo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2088; y se requerirá a las autoridades político o judicial para que procedan a su captura o lo ordenen.

Para que sirva de formal notificación a FAUSTINO SANTANA RODRIGUEZ (a) CHOLO, se fija Edicto en lugar visible de la secretaría del Tribunal, hoy primero (1o.) de diciembre de mil novecientos ochenta y uno (1981) por el término de diez (10) días y copia autenticada se enviará al Director de la Gaceta Oficial para su publicación.

El Juez Segundo,
(Fdo.) Licda. Federico I. Ponce,

El Secretario
(fdo.) JULIAN MEDIANA H.

(Oficio 625)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Suscrito, Juez Segundo del Circuito de Los Santos, por medio de este Edicto EMPLAZA al señor JULIO CESAR QUINTANA ORTEGA, de generales conocidas en autos, para que en el término de diez (10) días, más el de la distancia, comparezca ante este Tribunal, a notificarse personalmente de la sentencia proferida en el juicio (seis procesos acumulados) que se le sigue por el delito de Hurto, en perjuicio de Plinio Augusto García Batista, Manuel Antonio Jaén Soriano, Heracio Ruiz González, Santiago Concepción Jiménez, Epidauro Reluz Castro y Mario Alberto Vega Vásquez.

La parte resolutive de la aludida sentencia es del siguiente tenor:

"JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE LOS SANTOS. - Las Tablas, veintinueve de julio de mil novecientos ochenta y dos.

VISTOS:.....

Por las consideraciones que se dejan expuestas, el que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Los Santos, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a:.....

y a: JULIO CESAR QUINTANA ORTEGA, varón, panameño, unido, nació el 30 de mayo de 1948, sin cédula de identidad personal conocido en autos, hijo de José Quintana y Claudina Ortega, dice ser agricultor, no asistió a la escuela, residente en el Barrio Sinaí, Distrito de San Miguelito, Provincia de Panamá, a sufrir, cada uno, la pena de dieciocho meses de reclusión que deberán cumplir en el establecimiento de castigo que designe el Órgano Ejecutivo. Se condenan, además, al pago de los gastos procesales a favor de la Nación. Tienen derecho los reos a que se les descuente como parte cumplida de la pena impuesta el tiempo que han permanecido detenidos por esta misma causa, así:.....

...; y Julio César Quintana Ortega, desde el veintiseis (26) de agosto de 1981, hasta el veintitrés (23) de febrero de este año, día en que se evadió de la Isla Penal de Coiba. Fundamento: Artículo 2135 del Código Judicial; artículos 74 y 378 del Código Penal. Cópiese y Notifíquese. El Juez 2do. del Circuito de Los Santos, (Fdo.) Arquímedes O. Díaz, (Fdo.) Thelma A. Vásquez M., Secretaria"

Se le advierte al Emplazado JULIO CESAR QUINTANA ORTEGA, que debe comparecer ante este Despacho dentro del término aquí concedido, de no hacerlo, dicha sentencia quedará legalmente notificada para los efectos legales.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero

del procesado, so pena de ser juzgados por encubrimiento del delito por el cual ha sido enjuiciado el emplazado, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría de este Juzgado, hoy seis (6) de agosto de mil novecientos ochenta y dos (1982), a las nueve (9) de la mañana y se ORDENA enviar copia auténtica del mismo a la Gaceta Oficial, para que se proceda conforme lo establecido en el Artículo 2345 del Código Judicial.

El Juez Segundo del Circuito de Los Santos,

(Fdo.) ARQUÍMEDES O. DÍAZ

La Secretaria

(Fdo.) Thelma A. Vásquez M.

(Oficio 428)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 9

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Colón, Ramo Penal, por este medio cita y emplaza a MARCELINO FRANCISCO TORIBIO, de generales conocidas en auto y cuyo paradero se desconoce, se le concede el término de diez (10) días a partir de la publicación del presente Edicto en un diario de circulación nacional, para que comparezca a este Tribunal a notificarse del auto de proceder en su contra por el delito de Hurto en perjuicio de LA COMPAÑIA PANAFOTO, ZONA LIBRE, cuya parte resolutive dice:

JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE COLÓN, RAMO DE LO PENAL, Colón, veintinueve de diciembre de mil novecientos ochenta y dos:.....

Por ello, la suscrita Juez Segundo del Circuito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la LEY, ABRE CAUSA CRIMINAL contra CRISTOBAL JULIO AGUILAR, varón, panameño, casado, chofer, moreno, con estudios hasta el sexto grado de primaria nació en Salud, Distrito de Chagres el día 16 de noviembre de 1937, hijo de LORENZO JULIO AGUILAR, y JOSEFA AGUILAR, con residencia en Buena Vista, al lado de la Iglesia, casa No. 210a, con cédula 3-36-481, MARCELINO FRANCISCO TORIBIO, varón, panameño, unido, con estudios hasta el sexto de primaria, oriundo de la ciudad de Penonomé donada el día 3 de agosto de 1957, hijo de LORENZO FRANCISCO y OVILIA TORIBIO, con residencia en Cativá, barriada 11 de Octubre, casa No. 309, con cédula 2-87-817, por infractores del Libro II, Título XIII, Capítulo I del Código Penal.

Se tiene al Licenciado JORGE DE JESUS VELEZ C. como defensor de CRISTOBAL JULIO, en virtud del poder a él conferido.

Provea MARCELINO FRANCISCO TORIBIO los medios para su defensa. Cuantan las partes con tres (3) días pa-

ra presentar las pruebas de que se van hacer valer.

Cópiese y notifíquese.

(Fdo.) LA JUEZ LICDA. MAIRA DEL C. PRADOS DE SERRANO.

(Fdo.) LA SECRETARIA, BERTA J. ESQUIVEL.

JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE COLÓN, RAMO DE LO PENAL, Colón, primero de junio de mil novecientos ochenta y dos.

Como MARCELINO FRANCISCO TORIBIO no se ha localizado, se ordena notificarlo mediante Edicto Emplazatorio de acuerdo con el artículo 2345 del Código Judicial, reformado por el Decreto de Gabinete No. 310 de 1970.

Se le advierte al procesado que deno comparecer a este Tribunal dentro de los términos anotados, quedará notificado para todo los efectos del caso.

Recuérdese a todos los habitantes de la República y a todas las autoridades del orden político la obligación de denunciar el paradero del procesado, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridor por el delito por el cual fue llamado a juicio en el caso salvo excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al sindicado MARCELINO TORIBIO FRANCISCO, se fija el presente Edicto Emplazatorio en el lugar visible de la secretaría de este Tribunal dentro de los términos anotados, hoy primero (1) de junio de mil novecientos ochenta y dos (1982) a las nueve (9:00) de la mañana y copia debidamente autenticada se remite a la Procuraduría General de la Nación, para su debida publicación de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial subrogado por el Decreto de Gabinete No. 310 del 10 de septiembre de 1970.

Licda. ANDRES H. FERNANDEZ
Juez Segundo del Circuito de Colón

ROBERTO ELLIS T.
Secretario

(Oficio 373)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 15

El Suscrito, Juez Segundo del Circuito de Veraguas, por medio del presente Edicto EMPLAZA a FERNANDO PEREZ, de generales desconocidas y paradero que se ignora, sindicado del delito de lesiones personales, en perjuicio de Francisco López, para que dentro del término de diez (10) días más el de la distancia, a partir de la publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Tribunal a notificarse de la sentencia de fecha veintitrés (23) de septiembre de mil novecientos ochenta y uno (1981) que a la letra dice así:

REPUBLICA DE PANAMA, ORGANO JUDICIAL, JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE VERAGUAS, Santiago, veintitrés (23) de septiembre de mil novecientos ochenta y uno (1981).
VISTOS:

Mediante auto de fecha treinta y uno de octubre de mil novecientos setenta y nueve (1979) dictado por este Tribunal y legible de fojas 29, 30 y 31 del cuaderno bajo examen, fue llamado a responder en juicio criminal el ciudadano FERNANDO PEREZ, como posible infractor de las disposiciones contempladas en el Título XII, Capítulo II, Libro II del Código Penal o sea por el delito genérico de lesiones personales, en perjuicio de Francisco López, auto que le fue notificado al encartado mediante edicto emplazatorio por tratarse de reo ausente. -----

Por lo tanto y respetando la ilustre opinión del defensor de oficio, concidiendo con el parecer de la vista fiscal y atendiendo a las consideraciones ya enunciadas, el que firma Juez Segundo del Circuito de Veraguas administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **DECLARA RESPONSABLE a FERNANDO PEREZ CAMARENA**, varón, panameño, nacido el doce de mayo de mil novecientos cincuenta y dos, hijo de Francisco Pérez Pérez, Juana Camarena, soltero y de más generales desconocidas y **LO CONDENA a SUFRIR LA PENA DE DOCE (12) MESES DE RECLUSION** en el lugar que ordene el Director de Corrección y pago de gastos procesales, sindicado del delito de lesiones personales, en perjuicio de Francisco López Hernández.

El sentenciado debe cumplir la totalidad de la pena impuesta, ya que no ha estado ningún día detenido por esta causa, por no haber sido localizado.

Notifíquesele esta sentencia mediante edicto emplazatorio en la Gaceta Oficial, de conformidad con los artículos 2338, 2340, 2343 del Código Judicial y de conformidad con el artículo 2344 del mismo cuerpo de leyes, se excita a todos los habitantes de la República a que manifestaren el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008, y se requerirá a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Notificada debidamente la sentencia, envíese copia autenticada de la misma y los formularios individuales del sindicado, al Director del Departamento de Corrección del Ministerio de Gobierno y Justicia para lo que sea de lugar. Cumplido lo anterior, archívese el expediente, previa anotación de su salida.

Fundamentos de Derecho: Artículos 776, 777, 778, 779, 2034, 2035, 2151, 2153, 2156, 2165, 2178, 2338, 2340, 2343 y 2344 del Código Judicial; lo, 30, 35, 37, 319 inciso 2º, y 320 del Código Penal.

Cópiese y Notifíquese.

El Juez Segundo,
(fdo) Licdo. FEDERICO I. PONCE
El Secretario
Fdo. JULIAN MEDINA H.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiendo, no lo denunciaren, salvo las

excepciones del artículo 2008; y se requerirá a las autoridades político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Para que sirva de formal notificación a FERNANDO PEREZ CAMARENA, se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veintinueve (29) de septiembre de mil novecientos ochenta y uno (1981) por el término de diez (10) días y copia autenticada se enviara al Director de la Gaceta Oficial para su publicación.
El Juez Segundo,
(fdo) LICDO. FEDERICO I. PONCE

El secretario
Fdo. JULIAN MEDINA H.

Oficio 526

AGRARIOS:

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA.

Dirección Regional del MIDA- COLON
EDICTO No. 3-28-83

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Regional de Reforma Agraria en la provincia de Colón, al público,

HACE SABER:

Que la señora TEODOLINDA FRIADE RODRIGUEZ vecina del Corregimiento de NUEVO SAN JUAN distrito de COLON portadora de la cédula de identidad personal No. 8-109-235 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 3-323-81, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 0 hectáreas con 2195.4148 metros cuadrados, ubicada en BARRIADA JUAN D. AROSEMENA Corregimiento de NUEVO SAN JUAN, Distrito de COLON de esta provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Juliana Díaz

SUR: Sofia Gutiérrez de Triana, Augusto Bonilla

ESTE: Carretera Transísmica

OESTE: Vicente Triana

Para los efectos legales se fija el presente EDICTO en un lugar visible de este Despacho y en el de la Corregiduría de NUEVO SAN JUAN y copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

BUENA VISTA, 24 de febrero de 1983

José Cordero Sosa
Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria en la provincia de Colón.

Mary Luz de Valencia
Secretaria Ad-Hoc

L- 412387

Única publicación

EDITORIA RENOVACION S. A.

República de Panamá.
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO.
Departamento de Reforma
Agraria.
Región 2, Veraguas.

EDICTO No. 52-83.

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público,

HACE SABER:

Que el señor (a) LUCIANO GARCIA JARAMILLO Y OTROS, vecino de Jalobrá, distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal número 9-111-1726, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud No. 9-9185, la adjudicación, a título oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 4 hectáreas -6,124.26 M2, ubicada en Jalobrá, corregimiento de La Colorada, Distrito de Santiago, de esta provincia, y cuyos linderos son:

NORTE: Terrenos de Pablo Campos, hoy Cristino Campos;

SUR: Camino de Jalobrá a Los Caratales;

ESTE: Terrenos de Eufemio Pinto, hoy Roman Pinto; Leopoldo Aparicio, hoy Moisés Mojica; y

OESTE: Terrenos de Agustín Vega, Salustiano Pinto, hoy Lucila Pinto.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Santiago, o en el de la Corregiduría de La Colorada y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago de Veraguas, a los 9 días del mes de marzo de mil novecientos ochenta y tres.

DIDACIO GONZALEZ V.,
AGROM. FUNCIONARIO
SUSTANCIADOR.

RENEIRA R. DE NUÑEZ,
SECRETARIA AD-HOC